



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 05 DIC 2016

Señor(a)
ERIC GUZMAN PEDRAZA
PROPIETARIO
LAVANDERIA DISTRIBUIDORA ERGUZ JEANS
Carrera 24 No. 25 - 34 Barrio Paraíso
Baranoa - Atlántico

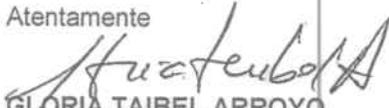
E-006367

Ref. Auto No. 00001381

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Exp: Por Abrir
I.T: No. 00885 del 26 de Octubre de 2016.
Proyectó: IJL (Contratista) /Ingeniera Liliana Zapata Garrido (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

zapah

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



115

AUTO No.

00001381

2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR ERIC GUZMAN PEDRAZA IDENTIFICADO CON C.C. 72.335.985 PROPIETARIO DE LA LAVANDERÍA DISTRIBUIDORA ERGUZ JEAANS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, CRA.

En consecuencia con lo anterior, se procedió a realizar la visita de inspección técnica el día 30 de Septiembre de 2016 a la LAVANDERÍA DISTRIBUIDORA ERGUZ JEANS, de propiedad del Señor ERIC GUZMAN PEDRAZA identificado con C.C. No. 72.335.985 para realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones ambientales. Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000885 del 26 de Octubre del 2016, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La LAVANDERÍA DISTRIBUIDORA ERGUZ JEANS, se encuentra operando normalmente y su actividad industrial consiste en lavandería (prelavado), secado y planchado de prendas de vestir. El horario de producción es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. Los sábados se trabaja según haya retrasos o mucha demanda.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la Lavandería DISTRIBUIDORA ERGUZ JEANS, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Las emisiones producidas por la Lavandería DISTRIBUIDORA ERGUZ JEANS, consisten únicamente en la generación de gases de combustión provenientes de los quemadores de gas natural que posee un calderín y las secadoras industriales de prendas de vestir. No obstante, debido a la cercanía de los predios vecinos, es posible que exista generación de ruido ambiental y olores ofensivos provenientes en mayor medida de la actividad de acabado de las prendas de vestir.

La lavandería Distribuidora Erguz Jeans se encuentra realizando almacenamiento de recipientes plásticos en una zona al aire libre y sin suelo impermeabilizado, no obstante durante la visita se informó que esta área se encuentra separada del resto del proceso y en actividades de acondicionamiento para su posterior integración al proceso.

El agua utilizada para la producción de vapor y demás actividades es suministrada por el acueducto local de acuerdo a lo manifestado durante la visita de inspección técnica. No se evidenció la existencia de ningún pozo subterráneo al interior del predio donde opera la lavandería.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

30/09/16

AUTO No.

00001381,

2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR ERIC GUZMAN PEDRAZA IDENTIFICADO CON C.C. 72.335.985 PROPIETARIO DE LA LAVANDERÍA DISTRIBUIDORA ERGUZ JEAANS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 89 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también: «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos al Señor ERIC GUZMAN PEDRAZA propietario de la Lavandería DISTRIBUIDORA ERGUZ JEANS, identificado con C.C. No. 72.335.985, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico.

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Recomendar al Señor ERIC GUZMAN PEDRAZA propietario de la Lavandería DISTRIBUIDORA ERGUZ JEANS, identificado con C.C. No. 72.335.985, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que realice las siguientes mejoras ambientales:

- Aislar el proceso de acabado de las prendas de vestir, de manera que el ruido y los posibles olores producidos por el desarrollo de esta actividad, no se propaguen hacia el exterior sin ningún tipo de barrera física como medida de control.
- Impermeabilizar el suelo donde son llevadas a cabo las actividades industriales, de manera que se logren evitar infiltraciones de las sustancias químicas utilizadas en el proceso y recoger de manera eficaz los derrames que se puedan producir.
- Adecuar el área de almacenamiento de sustancias químicas de manera que se pueda contener la totalidad de las sustancias almacenadas en caso de un derrame. Entre las opciones está la adquisición de estibas contenedoras plásticas en la base de las repisas donde son guardadas las sustancias químicas o la construcción de diques de contención.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000385 del 26 de Octubre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

Garay

AUTO No.

00001381

2016

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 390.900.120-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO"

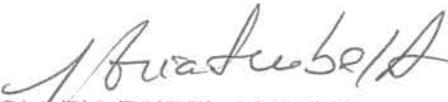
CUARTO: El Informe Técnico N° 000884 del 26 de Octubre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

28 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Exp: 2003-014.
I.T: No. 00884 del 26 de Octubre de 2016.
Proyectó: IJL (Contratista) /Ingeniera Liliana Zapata Garrido (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

hacer